



Dr. Luis Vargas Hinostroza  
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
SETRANSCOMER SERVICIO DE  
TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA.  
OTORGADA POR LOS SRES.  
MARCELO HUILCAMAIGUA CHICAIZA <sup>1</sup>  
GALO ALFREDO HUILCAMAIGUA CHICAIZA <sup>2</sup>  
BLADIMIRO EDISON CAIZAPANTA SOTO <sup>3</sup>  
FABIAN ALONSO GUANOLIUSA LEMA <sup>4</sup>  
CAPITAL SOCIAL: US\$ 1.000

MG

Di 3 C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día siete de febrero del año dos mil tres; ante mí el Notario Séptimo del Cantón, doctor Luis Vargas Hinostroza, comparecen los señores MARCELO HUILCAMAIGUA <sup>1</sup> CHICAIZA, casado, GALO <sup>2</sup> ALFREDO HUILCAMAIGUA CHICAIZA <sup>3</sup>, soltero, y; BLADIMIRO EDISON CAIZAPANTA SOTO, casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, el señor FABIAN ALONSO GUANOLIUSA LEMA <sup>4</sup>, casado, cada uno por sus propios derechos; los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Latacunga, ocasionalmente



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:-  
"SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada SETRANSCOMER SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA, la misma que funcionará al tenor de las siguientes cláusulas:-

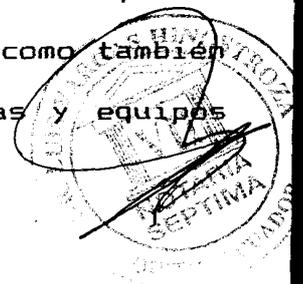
(X) PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los socios fundadores: el señor MARCELO HUILCAMAIGUA CHICAIZA, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; el señor GALO ALFREDO HUILCAMAIGUA CHICAIZA, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; el señor BLADIMIRO EDISON CAIZAPANTA SOTO, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, el señor FABIAN ALONSO GUANOLIUSA LEMA, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; todos los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, quienes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la Compañía.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIRLA.- Los comparecientes manifiestan y declaran que es su voluntad, fundar la Compañía Limitada, que se denominará SETRANSCOMER SERVICIO DE



Dr. Luis Vargas Hinojosa  
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

1002

TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA., la misma que se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, leyes afines a su actividad, y los siguientes Estatutos:- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- El nombre de la Compañía que se constituye se denominará: SETRANSCOMER SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA., por lo tanto girará bajo este nombre y se regirá por las leyes ecuatorianas, en especial por la ley de compañías y los presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social el dedicarse a las siguientes actividades:- Servicio de Transporte especial y pesado, a través de tracto camiones, transporte con trailers camas bajas y camas altas, transportación de granos, transportación de combustibles, transporte con autotankes al vacío; Transporte de mercaderías, maquinarias y equipos para la industria y el comercio en general; Importación, comercialización, distribución y representación de automotores, sus repuestos, accesorios y mantenimiento; Actos y contratos permitidos por la ley referentes a la rama de la transportación.- Para el cumplimiento de su fin social la compañía, también podrá realizar cuantas operaciones comerciales o industriales que se relacionen con sus fines y objetivos, así como también podrá realizar importaciones de maquinarias y equipos



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

que se vinculen con su actividad; comprar o vender maquinaria comercial e industrial y en general realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley, podrá adquirir acciones o participaciones o en aumento de capital de otras Compañías, cuyas finalidades sean similares, afines o conexas con su objeto social, podrá comprar para sí acciones, bonos, cédulas y otros papeles fiduciarios de rendimiento fijo o variable. También podrá captar aportaciones nacionales e internacionales provenientes de inversionistas o donantes, encaminados al cumplimiento de sus fines.- Todas las actividades descritas, la compañía las podrá realizar por sus propios medios sea para contratos de asociación o de cualesquier otra modalidad legal; permitida por la legislación; para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes, que sean acorde con su objeto social, necesarias y convenientes para su cumplimiento. Podrá también integrarse por medio de aportaciones, de fusión o de cualesquier otro modo legal, con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objetivo sea similar, análogo, conexo, o bien diferente por su propio objeto. En fin podrá participar en concurso de precios, licitaciones, ofertar, ofrecer, etcétera, destinadas a los sectores públicos, semi-públicos, privado, nacional e internacional.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía SETRANSCOMER



Dr. Luis Vargas Hinostroza  
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA., es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse, restringirse, o disolverse si así acordaren los socios, por mayoría absoluta de votos reunidos en la Junta General de acuerdo a la ley.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía SETRANSCOMER SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, sin perjuicio de establecer sucursales dentro del territorio de la República del Ecuador o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Socios, bajo la sujeción de la Ley de Compañías.-CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía será de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.000), el mismo que será dividido en un mil participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1), cada una. Las mismas que se encuentran suscritas íntegramente y pagadas en el cincuenta por ciento (50%), en la proporción constante en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. El saldo del capital será pagado en el plazo máximo de un año a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía.- Los socios han abierto para el objeto en uno de los Bancos su cuenta de integración, a efectos de depositar su aporte en



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

numerario.- ARTICULO SEXTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1), el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por Leyes especiales.- ARTICULO SEPTIMO.- En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan. Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria.- ARTICULO OCTAVO.- En casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, o sea que serán necesariamente de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1), cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un Certificado de Aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que mediere el consentimiento unánime del capital social.- ARTICULO



Dr. Luis Vargas Hinostroza  
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

10/10/17

NOVENO.- El capital de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.000), se encuentra íntegramente suscrito de acuerdo con el siguiente cuadro:-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Socio	capital suscrito	capital pagado	capital por pagar	No. Par
MARCELO HUILCAMAIGUA	550	275	275	550
GALO HUILCAMAIGUA	150	75	75	150
BLADIMIRO CAIZAPANTA	150	75	75	150
FABIAN GUANOLUISA	150	75	75	150
Total .....	1000	500	500	1000

ARTICULO DECIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-

Para proceder al aumento o disminución de capital social, será necesaria la aprobación de la Junta General de socios, teniendo los socios fundadores derecho preferente en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminución del capital, no se tomarán resoluciones en este sentido si esto involucrará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

Los socios de la Compañía tienen lo siguientes derechos:- a.- Percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones; b.- Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

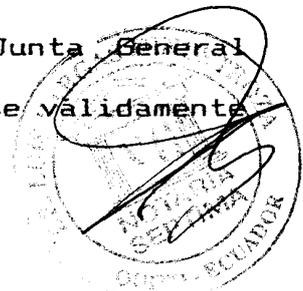
participaciones sociales; - c.- Ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales; d.- En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y, e.- Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima Autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Junta General Ordinaria, se reunirán una vez al año, dentro de los 3 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar asuntos determinados en la



Dr. Luis Vargas Hinostroza  
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

000005

convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Junta General Ordinaria serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los mismos que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

constituída en la primera convocatoria, ~~será~~ necesario, que los socios asistentes, representen más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general adoptará resoluciones y para que éstas sean válidas se necesitará de por lo menos el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, cada votación dará al socio derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores ni los Comisarios de la Compañía, a no ser que sean sus representantes legales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se resolviere, por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente de la Compañía, o si así se acordare, el



Dr. Luis Vargas Hinostroza  
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir en hojas Móviles, escritas a máquina.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones:- a.- Designar Presidente y Gerente General por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar sus remuneraciones. El Presidente puede ser socio o no de la Compañía, al igual que el Gerente General de la Compañía;b.- Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; c.- Autorizar al Gerente General la compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; d.- Removerlos por causas legales con sujeción a la Ley de Compañías; e.- Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Gerente General;- f.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas;- g.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación disolución de la Compañía; i.- Interpretar de modo



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

obligatorio los Estatutos de la Compañía; j.- Aceptar las inversiones o aportaciones que realicen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del Objeto Social. k.- Ejercer además todas las atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, socio o no de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:- a.- Presidir las sesiones de la Junta General; b.- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General, cuando actúe de Secretario; d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, incluyendo la Representación Legal de la Compañía; e.- Intervenir con el Gerente en la celebración de Escrituras Públicas; f.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g.- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-



Dr. Luis Vargas Hinojosa  
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General:- a.- Convocar a las Juntas Generales; b.- Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación y las Actas de la Junta General cuando actúe de Secretario; e.- Suscribir todo acto o contrato hasta mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América y en adelante con autorización de la Junta General; f.- Intervenir en la Compra Venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General; g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; h.- Presentar cada año a la Junta una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Perdidas y Ganancias; i.- Informar a la Junta General cada vez que se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j.- Cuidar y responder de



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

los bienes, valores y archivos de la Compañía; k.- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización, si la remuneración no excede de quinientos dólares de los Estados Unidos de América o con autorización de la Junta General si excediese de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos si fuese del caso; l.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; m.- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en la Ley de Compañías; n.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro de operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y los Estatutos.- CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía de acuerdo a la Ley



Dr. Luis Vargas Hinojosa  
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, agregando para este objetivo el cinco por ciento de sus utilidades líquidas.- CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Junta General, bien sean ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la compañía así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General concretará los temas a que deba concretarse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto.- CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición frente a los socios, asumirá las funciones del liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará una o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El año económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre.- ARTICULO



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

TRIGESIMO SEPTIMO.- La compañía en todo lo relacionado al transporte terrestre, se someterá a las normas legales y reglamentarias existentes, y a las resoluciones que dictaren en Consejo Nacional de Tránsito y más organismos competentes. Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituye título de propiedad y por tanto no son susceptibles de negociación.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador.- CUARTA.-

② DISPOSICIONES FINALES.- En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente:- a.- Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regirán la vida de la Compañía.- b.- Se autoriza al doctor Carlos Guillermo Villavicencio Villavicencio, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigentes y expresamente también para que el señor Marcelo Huilcamaigua, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente de la Compañía.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás clases de estilo para la



Dr. Luis Vargas Hinostriza  
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

plena validez de este instrumento. (X) (firmado) Doctor  
Carlos Guillermo Villavicencio Villavicencio, Abogado,  
Matrícula número cinco mil cuatrocientos treinta y  
nueve del Colegio de Quito".- Hasta aquí la minuta que  
queda elevada a escritura pública con todo el valor  
legal; leída que les fue la constitución de  
SETRANSCOMER SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA.  
LTDA. a los señores comparecientes, íntegramente, por  
mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad  
de acto.- Doy fe.-

MARCELO HUILCAMAIGUA CHICAIZA

C.C.No. 050162858-0

GALO ALFREDO HUILCAMAIGUA CHICAIZA

C.C.No.

BLADIMIRO EDISON CAIZAPANTA SOTO

C.C.No. 05-0168062-3.

FABIAN ALONSO CUANOLIUSA LEMA

C.C.No. 050213751-6

(firmado) Doctor Luis Vargas  
Notario Séptimo del Cantón Quito.



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

*Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 500,00 (Quinientos dólares).*

*Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:*

**\* SETRANSCOMER SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA.LTDA.\***

*Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:*

Marcelo Huilcamaigua Chicaiza	\$ 275,00
Galo Alfredo Huilcamaigua Chicalza	\$ 75,00
Fabián Guanoluisa Lema	\$ 75,00
Edison Caizapanta Soto	\$ 75,00

Este depósito no podrá ser retirado sino después de 183 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el .....% de Interés anual, el cual se lo pagará el día de reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domicialización de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Latacunga, 27 de noviembre del 2002

BANCO DEL AUSTRO S.A.  
SUCURSAL LATACUNGA  
*[Firma]*  
Firma Autorizada



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000020



Señores

**RESOLUCIÓN No. 031 -CJ-005 -2002-CNTTT**

SUBDIRECCION DE ASesorIA JURIDICA

Quito.-

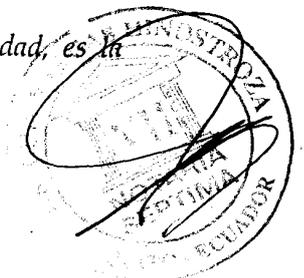
**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los *Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "SETRANSCOMER SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO LTDA."*, con domicilio en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 348-CAJ-CJ-02-CNTTT, de octubre 14 de 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Cotopaxi, emite el informe técnico de factibilidad N° 2002-009-CPTC-DA, de 20 de septiembre de 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "SETRANSCOMER SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA LTDA." con domicilio en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.
2. La nómina de los CUATRO (4) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:





## CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

1. HUILCAMAIGUA CHICAIZA MARCELO
2. HUICAMAIGUA CHICAIZA GALO ALFREDO
3. CAIZAPANTA SOTO BLADIMIRO EDISON
4. GUANOLUISA LEMA FABIAN ALFONSO

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

### 3. CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el informe técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica, No. 2002-009-CPTC-DA, de 20 de septiembre de 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Cotopaxi y encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del informe para el acto constitutivo, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "SETRANSCOMER SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA." con domicilio en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Informe No. 016-CAJ-02 CNTTT del 26 de noviembre de 2002, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo, para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "SETRANSCOMER SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Latacunga Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de dos mil dos.

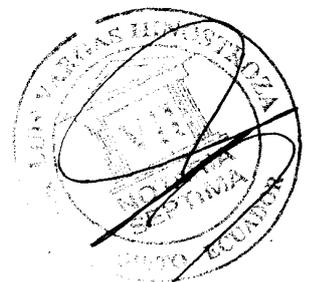


Ing. Iván Viteri Miranda  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:



Srta. Doris Palacios Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050168062-3  
CAIZAPANTA SOTO BLADIMIRO EDISON  
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/5 DOMINGO DE LOS  
15 DE ENERO 1969  
FECHA DE NACIMIENTO 0036 00321 M  
REG. CIVIL  
PICHINCHA/STO DGO DE LOS CL  
5 DOMINGO DE LOS CLS 1969

*Bladimir Soto*



*Bladimir Soto*  
05-0168062-3.

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E134311242  
CASADO FANNY YOLANDA HUIECAMAIGUA  
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
JORGE OSWALDO CAIZAPANTA  
FANNY BRACIELA SOTO  
QUITO APELLIDO DE LA MADRE 02/07/2002  
02/07/2014 EDICION  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA NO. REN 0122692  
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

54-0013 0501680623  
NUMERO CEDULA  
CAIZAPANTA SOTO BLADIMIRO EDISON  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
PICHINCHA CANTON  
PROVINCIA  
TUMBACO  
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V3444  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
RIGUEL ANCEL GUANOLUISA  
DINA MARIA LENA  
LATACUNGA 30/09/98  
30/09/2010  
0350601



*[Signature]*  
050213751-6

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050213751-6  
GUANOLUISA LENA FABIAN ALONSO  
07 OCTUBRE 1974  
COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALEA  
03 345 01545  
COTOPAXI/LATACUNGA  
LA MATRIZ 74



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CIUDADANIA No. 050162858-0  
 HUILCANAIGUA CHICAIZA MARCELO  
 25 DICIEMBRE 1.968  
 COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFA  
 01 019 00037  
 COTOPAXI/ LATACUNGA  
 LA MATRIZ 89



*Chicaiza/M*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3343V3242  
 CABADO MARIA DEL CARMEN GUANOLUISA  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 CESAR HUILCANAIGUA  
 ROSA ANELIA CHICAIZA  
 LATACUNGA 27/05/88  
 27/05/2010  
 0055488



*[Signature]*

X *[Signature]*  
 050162858-0

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

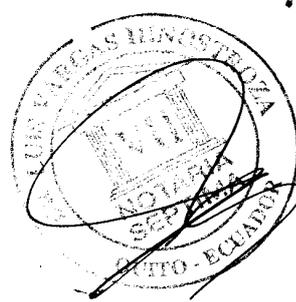
CIUDADANIA No. 050250694-2  
 HUILCANAIGUA CHICAIZA GALO ALFREDO  
 23 JUNIO 1.979  
 COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFA  
 02 176 0115  
 COTOPAXI/ LATACUNGA  
 LA MATRIZ 79



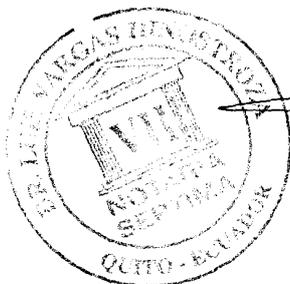
*[Signature]*

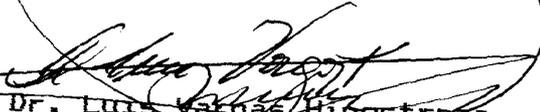
X *[Signature]*  
 050250694-2

ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y4443V2242  
 SOCIERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 CESAR HUILCANAIGUA  
 ROSA ANELIA CHICAIZA  
 QUITO 17/07/97  
 17/07/2009  
 0874391

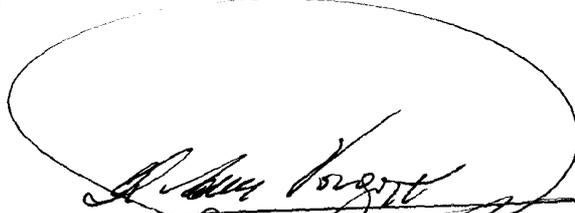
Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, de la escritura de constitución de SETRANSCOMER SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



  
Dr. Luis Vargas Hinojosa

Notario Séptimo de Quito

RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SETRANSCOMER SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.- TOMA NOTA DE SU APROBACION MEDIANTE RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 1351 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO EL VEINTE Y CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.

  
DR. LUIS VARGAS HINOJOSA  
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga

01.05.23

Registro de la Propiedad Latacunga

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de constitución de la **COMPANÍA SETRANSCOMER DE TRANSPORTE Y COMERCIO CIA. LTDA.** que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 03.Q IJ 01351, de once de abril del dos mil tres, bajo la partida ciento tres (No.103) del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, a nueve de mayo del dos mil tres.- x.x.x.x.x.

*[Handwritten signature]*



Dr. J. Gabriel Iturraide D.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA

Registro de la Propiedad  
Latacunga

